



Bogotá, D.C.;

Señor

ROBERTO ANDRÉS SÁNCHEZ LÓPEZ

**Asunto: Solicitud Aclaración Concepto.
TRÁNSITO - REGLAMENTOS TÉCNICOS LLANTAS NEUMÁTICAS.
Radicado No. 20233031409752 de septiembre 1 de 2023.**

Respetado señor, Sánchez reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado, No. 20233031409752 del 1 de septiembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“Por lo anterior, me permito requerirle se sirva allegar al Grupo de Trabajo de Inspección y Verificación de Reglamentos Técnicos la siguiente información:

1. Aclaración, concepto y/o soporte jurídico, a lo referente al literal d., párrafo 1 del Artículo 3 de la Resolución 0481 de 2009 y sus modificaciones; enfocado si este literal es una EXCLUSIÓN al Reglamento Técnico.

El literal d., párrafo 1 del Artículo 3., indica lo siguiente:

“(…)

d) Llantas de uso para bicicletas, motocicletas, motonetas, vehículos en competencia o en pruebas especiales no contempladas en este Reglamento, motocarros, mototriciclos, maquinaria rodante de construcción o minería, cuatrimotos, ni vehículo agrícola o forestal.

(…)”

Teniendo en cuenta que ya se encuentra un Reglamento Técnico que establece los requisitos aplicables a llantas neumáticas destinadas a vehículos automotores tipo motocicleta y se dictan otras disposiciones, emitido bajo la Resolución 20223040065305 del 2022 y prorrogada por la Resolución 20233040030835 de 2023 del Ministerio de Transporte.

De manera atenta le solicito colaboración del Ministerio de Transporte, en él envió de esta información con prioridad.”





CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2o de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

La Resolución No. 481 del 4 de marzo de 2009 “*Por la cual se expide el Reglamento Técnico para llantas neumáticas que se fabriquen, importen o se reencauchen y se comercialicen para uso en vehículos automotores y sus remolques*”, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece lo siguiente:

“Artículo 3º. Campo de aplicación para llantas nuevas: *Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplican a las llantas neumáticas nuevas para uso en vehículos de pasajeros, camionetas, camperos y vehículos comerciales tales como camiones, autobuses, trailers, tractocamiones (tractomulas) y otros vehículos de servicio múltiple en carretera, que se importen, fabriquen, ensamblen a partir de CKD, o se comercialicen, bien sean destinadas a equipo original o de reposición, en vehículos automotores y sus remolques, que se encuentran clasificadas en las siguientes subpartidas arancelarias del Arancel de Aduanas Colombiano:*

(...)

Parágrafo 1. Excepciones para llantas nuevas. El presente Reglamento Técnico no aplicará a los productos determinados como:

(...)

d) Llantas de uso para bicicletas, motocicletas, motonetas, vehículos en competencia o en pruebas especiales no contempladas en este Reglamento, motocarros, mototriciclos, maquinaria rodante de construcción o minería, cuatrimotos, ni vehículo agrícola o forestal”.

Ahora bien, respecto al tema objeto de consulta, es preciso manifestar que, efectivamente este Ministerio, expidió las siguientes Resoluciones:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





31-07-2024

1. Resolución número 20223040044455 de agosto 1° de 2022 “Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semirremolques, sus procesos de instalación, sistemas complementarios y se dictan otras disposiciones.”

2. Resolución número 20223040044845 de agosto 3 de 2022 “Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia.”

3. Resolución número 20223040065305 de octubre 31 de 2022 “Por la cual se expide el Reglamento Técnico que establece los requisitos aplicables a llantas neumáticas destinadas a vehículos automotores tipo motocicleta y se dictan otras disposiciones.”

Posteriormente, fue necesario expedir la Resolución No. **20233040030835** del 21 de julio de 2023 “Por la cual se prorroga la entrada en vigencia de la Resolución número 20223040044455 en lo relacionado con llantas neumáticas nuevas, rencauchadas y de repuesto; la Resolución 20223040044845 de 2022 de cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques; y la Resolución **20223040065305 de 2022** aplicable a las llantas neumáticas destinadas a motocicletas.” Disposición normativa que fue publicada en el Diario Oficial 52.475 de fecha 2 de agosto de 2023.

Igualmente cabe mención, que en la actualidad cursa un proyecto de resolución, que entre otras cosas prorroga la entrada en vigencia de los precitados reglamentos técnicos, del cual es de señalar que habiendo sido publicado en la página web de este ente ministerial, se encuentra en la etapa de estudio de las observaciones presentadas y una vez se surta el respectivo proceso se expedirá la resolución respectiva, en la cual se indicará la fecha de entrada en vigencia de los reglamentos técnicos, arriba referidos.

Así las cosas y como quiera que tanto la Resolución **20233040030835** del 21 de julio de 2023, arriba mencionada, como el proyecto de modificación y prórroga, expresamente consagran que, durante el término de la prórroga en mención, se aplicará lo dispuesto en las Resoluciones 481 de 2009 y 538 de 2013 con sus respectivas modificaciones, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 20223040038015 de 2022.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a su interrogante.

En virtud de lo establecido para el efecto en las precitadas disposiciones reglamentarias, así como en el proyecto de resolución antes referido, es imperioso concluir que no es procedente acceder a lo solicitado en su escrito de consulta, como quiera que la entrada

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





en vigencia de las citadas resoluciones han sido prorrogadas y actualmente se encuentra en curso otra prorrogación respecto de la entrada en vigencia de los precitados reglamentos técnicos, por lo que durante el término de la prórroga en mención, se aplicará lo dispuesto en las Resoluciones 481 de 2009 y 538 de 2013 con sus respectivas modificaciones, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 20223040038015 de 2022.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Alfonso Sánchez Silva - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

